

**Constancia Secretarial:** Manizales, Caldas, 28 de julio de 2021.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso Ordinario Laboral – Seguridad social-pensión de sobrevivientes instaurado por la señora Clara Adriana Álzate Marín en contra de Colpensiones y otras, informándole que la codemandada Luz Danery Arias Buitrago deprecó la acumulación del presente proceso, al identificado con el radicado 2020-00569, que se encuentra en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad.

Sirva proveer.

**Vanessa Castrillón Castrillón**  
**Secretaria –Ad-hoc**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION**  
**MANIZALES, CALDAS**

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario laboral de Primera Instancia- Seguridad Social-pensión de sobrevivientes  
Radicado: 17001-31-05-002-2018-00304-00

Atendiendo lo expuesto en la constancia secretarial que antecede se observa que una de las codemandadas en el actual trámite, pretende la acumulación del proceso identificado con el radicado 17001-31-05-002-2020-00569-00, que en la actualidad ésta siendo tramitado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de esta ciudad, al presente asunto; sin embargo, su pedimento deberá despacharse desfavorablemente por lo siguiente:

En primer término, conforme el acuerdo PCSA21-11766 de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho sólo tiene competencia para recibir los procesos que se encuentren para proferir sentencia, es decir, que esta sede judicial, solo está facultada para fallar los trámites judiciales que le son adjudicados, más no así para realizar actuaciones adicionales a la sentencia.

Aunado a ello, la solicitud se avizora improcedente, puesto que en el proceso que ya fue remitido a esta sede judicial, es decir, el identificado con el radicado 17001-31-05-002-2018-00304-00 ya se adelantó la audiencia inicial prevista en el artículo 77 del C.P.L., y conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 148 del C.G.P., aplicable al presente asunto por así permitirlo el estatuto procesal laboral, la acumulación de procesos, sólo puede surtirse siempre y cuando no se haya adelantado la audiencia inicial, situación que confirma la negativa de la pretensión de acumulación suscrita por la señora Luz Danery Arias Buitrago.

En consecuencia, de lo expuesto, se negará la solicitud presentada por la codemandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8a980076b745f4147aa4da46fc72d0999a3410e2578648d2901b4fa900255be**

Documento generado en 28/07/2021 04:09:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**